

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00266-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, septiembre 4 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por ARGEMIRO CORZO ROJAS identificado con la c.c. # 91.209.611, correo electrónico corzo_rueda@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. EDWIN YESID CORZO RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098.753.280, y TP. No. 332.692 del C.S.J., correo electrónico cyrabogadosyconsultores@gmail.com contra AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098.616.289; LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA, identificada con la c.c. #1098.722.945 y OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA, identificado con la c.c. # 91.236.353.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es LETRA DE CAMBIO #01, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

En cuanto a la demanda contra el señor OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA identificado con la c.c. #91.236.353, este Despacho se abstendrá de dictar mandamiento de pago a su cargo, en atención a que revisada la letra de cambio base de la presente ejecución no se encuentra que este ciudadano se haya obligado como aval o como deudor dentro de la misma, razón por la cual no se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ARGEMIRO CORZO ROJAS contra AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ, LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA por la cantidad principal de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO # 01 allegada.

a.) Por los intereses de plazo al 2% mensual causados del 15 de septiembre de 2015 al 15 de septiembre de 2017.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 16 de septiembre de 2017 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

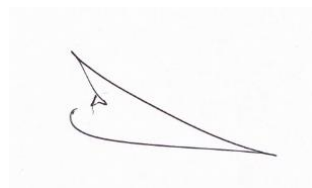
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: NIEGUESE la petición de mandamiento de pago solicitada contra el señor OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA identificado con la c.c. #91.236.353, , en atención a que no se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra, tal como quedó dicho anteriormente.

CUARTO: Reconocer Personería al Dr. EDWIN YESID CORZO RUEDA, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Septiembre 7 de 2020



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

